

EL TRIUNFO DE MOLINA

Las Legaciones de El Salvador y Honduras, principalmente el delegado de aquel Estado, Señor Molina, vivamente interesadas en en el restablecimiento de la paz; comprometidas a hacer respetar la palabra empeñada y de que se garantizara la vida y derechos de los revolucionarios, se plantaron tesoneramente frente a los victoriosos Pineda y Chamorro, reclamando la efectividad de lo pactado.

Precisaba destruir los decretos gubernativos de 8 y 11 de Noviembre—(documentos Nos. 95 y 103),—lo que se logró después de tenaz esfuerzo.

El Licdo. don Jesús de la Rocha, Ministro de Relaciones interino, sustituto del Licdo. Ferrer, ofreció al Comisionado Señor Molina, el decreto que a manera de ultimátum dictó el Director Supremo el 12 de Diciembre, garantizando la vida de los facciosos, pero sujetándolos siempre al imprescindible proceso.

Documento No. 117

NICARAGUA

En virtud del decreto que se pone á continuación, se nos comunica que se estaba juzgando al Jeneral Muñoz y algunos otros, y se cree que el destierro será la pena que se les aplique. Por lo demas parece que el órden se va cimentando y las pasiones calmando, debido todo á los esfuerzos que las notabilidades del partido vencedor han hecho porque no se cometan actos que deshonren su causa y al país entero en el exterior. Las legaciones de Honduras y El Salvador han tomado mucha parte y contribuido á que todo se desenlace de la manera mas conveniente á los intereses de Centro-América.

COPIA — Estado de Nicaragua. Ministerio de relaciones del Supremo Gobierno. — Casa de Gobierno: Granada, Diciembre 12 de 1851.—Sr. Comisionado del Supremo Gobierno del Salvador Lic. Dn. Luis Molina — El Supremo Poder Ejecutivo se ha servido dictar el decreto que dice así. — “El Director del Estado de Nicaragua.— Con presencia de la reclamacion que á 18 del mes pasado han dirigido al Supremo Gobierno las legaciones de Honduras y el Salvador ecsijiendo el cumplimiento del decreto que en clase de ultimátum espidió el Supremo Poder Ejecutivo el 11 del mismo é invocando la capitulacion que aseguran haber precedido á la entrega de la plaza de Leon, y sometimiento de los que en la noche del 4

de agosto prócsimo pasado desconocieron á los Supremos Poderes del Estado. Con vista igualmente de la documentacion creada para averiguar la ecsistencia de dicha capitulacion, y del informe dado por el Sr. Jeneral Dn. Francisco Lope jefe de la fuerza auxiliar de Honduras, quien terminantemente niega la excistencia de tal convenio, reiterando ademas su primitivo aserto de que el ex-Jeneral Dn. José Trinidad Muñoz y sus oficiales se le rindieron á discrecion, ofreciéndoles únicamente garantias para mientras el Gobierno disponia lo conveniente; y considerando:

1o.—Que el arreglo ajustado con los señores comisionados de los Supremos Gobiernos de Honduras y el Salvador el 11 del mes pasado no puede producir efecto alguno porque estando rendidos los facciosos faltaron las causas que lo motivaron puesto que no podia preceder intimacion, entrega y recibo de los elementos de guerra, ni tenian los rendidos libertad de escojer otro medio que el de la lei á cuyo dominio estaban sometidos, y ante quien debían responder por sus acciones.

2o.— Que aunque todos los documentos del proceso no destruyen absolutamente la asercion del Sr. Jeneral Dn. Francisco Lopez; producen una fuerte presuncion en favor de la ecsistencia de un convenio previo á la rendicion de los facciosos y ocupacion de la plaza de Leon.

3o.— Que esta presuncion y la duda que de ella resulta debe interpretarse á favor de los rendidos en obsequio de la humanidad, pero que no apareciendo justificados los términos del convenio la razon dicta reducirlo á la garantia absoluta de la vida sin perjuicio del derecho que la sociedad tiene para inflijir algun castigo á los que con tanto escándalo ultrajaron sus fueros conduciéndola á la anarquía.

4o.— Que de otra suerte la impunidad de tan enorme crimen daría márgen á su repeticion, y á retrazar de esta manera la marcha progresiva del Estado con mengua de su crédito; y

5o.— Que deseoso de poner en armonía el interes de la sociedad con el de los particulares, de dar testimonio de la fé que merecen al Gobierno las estipulaciones, á las respetables Legaciones de Honduras y el Salvador, de positiva deferencia á su interposicion, á la humanidad sus atributos, no menos que el uso de los filantrópicos sentimientos que animan al Gobierno: usando de las facultades extraordinarias que le confiere la lei de 6 de Agosto del año corriente.

DECRETA.

Art. 1o.— Se garantiza la vida á todos los facciosos que en la noche del 4 de Agosto desconocieron á los Supremos Poderes del Estado, y á los que posteriormente se afiliaron á dicha faccion.

Art. 2o.—Bajo este concepto serán juzgados los Sres. Dn.

José Trinidad Muñoz, Dn. José María Ballesteros, Dn. Eduardo Avilez, Dn. J. Maria Sacarías, Dn. Francisco y Dn. Carlos Chevez, Dn. Pedro Araus, y Mr. Clane.

Art. 3o.— Todos los demás que hubiesen servido en la faccion quedan indultados de la responsabilidad criminal que han contraido; pero para obtener esta gracia los que funcionaron en dicha faccion como Jefes y Oficiales deben implorarla por escrito ante el Sr. Jeneral en Jefe desde luego que se notifique á los que están presos, dentro de seis dias los que ecisten en la ciudad de Leon, dentro de veinte los que en territorio del Estado, y dentro de sesenta los que hayan fugado fuera de él. Los oficiales que no imploren la gracia en los términos aqui prevenidos serán igualmente juzgados.

Art. 4o.— Lo serán tambien los que hayan sustraído elementos de guerra; sino es que dentro de tres dias de publicada esta disposicion los presenten al Sr. Jeneral en Jefe ó á la persona qu él designe.

Art. 5o.— Con respecto al Sr. Lic. Dn. Justo Abaunza se estará á lo que resuelva la Asamblea Legislativa á quien se han pasado los documentos conducentes.

Art. 6o.—El Sr. Jeneral en Jefe del ejército ejecutará el presente decreto en el más breve término, debiendo tomar todas las medidas necesarias á la seguridad pública y á la de los agraciados, y se le autoriza para hacer los gastos que demande esta ejecucion.

Art. 7o.— El Sr. Ministro de la Guerra es encargado del cumplimiento de este decreto, y de que se publique y circule.—Dado en Granada, á 12 de Diciembre de 1851.—José Laureano Pineda.—Al Sr. Ministro de la guerra.”

De órden del Sr. Director me doi la honra de transcribirlo á US. en respuesta á su atenta comunicacion de 18 del mes pasado; y al verificarlo suplico al Sr. Comisionado se sirva aceptar los cordiales votos de estimacion y respeto con que se suscribe su atento seguro servidor.—D. U. L. Jesus de la Rocha.

Es cópia.—Leon, Diciembre 22 de 1851.

Molina.

No aceptó Molina semejante determinación del Señor Pineda; y volvió con su reclamo, ya solo, porque su compañero el Licdo. Zeledón fué llamado al desempeño de la Cartera de Relaciones. Puede afirmarse lógicamente que el Señor Director Licdo. Pineda, no quiso seguir concediendo y seguro de que mientras no accediera a lo que era obligado, no cesaría el reclamo diplomático, optó por depositar el poder en el Senador don Fulgencio Vega.

El decreto que prueba lo afirmado es el

Documento No. 118

Decreto de 18 de Diciembre de 1851 que manda continúe en el ejercicio del S. P. E. el Sr. Senador don Fulgencio Vega.

El Director del Estado de Nicaragua.—Teniendo que ausentarse al Departamento Meridional, y en uso de la facultad que le compete por el artículo 127 de la constitucion del Estado.

DECRETA:

Artículo 1o. El Sr. Senador don Fulgencio Vega desde el 20 del corriente ejercerá el S. P. E. del Estado durante la ausencia del Director propietario.

Artículo 2o. El Sr. Ministro de relaciones es encargado del cumplimiento y publicacion de este decreto, y por las carteras respectivas se comunicará á quienes corresponda.

Dado en Granada á 18 de diciembre de 1851. *José Laureano Pineda.*

El Señor Vega había desempeñado el cargo de delegado del Gobierno de Granada ante el Licdo. Molina, y de seguro recibió como instrucciones las mismas que ya obran copiadas, presentadas por los Señores Bolaños y Selva (documento No. 87); y conocido las intenciones tolerables del Señor Alfaro, más o menos conformes con lo que se convino en Chichigalpa, condiciones que lo revestían de mejores aptitudes para concluir con el penoso procedimiento.

Fué así que a los pocos días de llegado al poder el Señor Vega, el 5 de Enero, aceptó la observancia del “decreto y convenio de 11 de noviembre.....” garantizado por Honduras y El Salvador; el Ministro en ejercicio Licdo, de la Rocha trascribió el decreto dictado por el Señor Vega, al diplomático Molina. Aquel oficio y decreto, con la nota preliminar con que fué publicado en la prensa oficial de El Salvador, forman el

Documento No. 119

NICARAGUA

Los asuntos de aquel Estado han venido por fin á un desenlaze feliz. Restablecido el órden por todas partes, la legacion del Salvador cerca de Nicaragua de acuerdo con la de Honduras dió principio á llenar sus instrucciones en lo tocante á la suerte de los personajes que estaban presos. Conducido este negocio con modera-

cion y tino aunque con suerte varia durante su curso, vino por último á terminarse en conformidad de los deseos del Gobierno Salvadoreño, y en pro del honor y tranquilidad del pais y de la causa de la buena fé y de la humanidad. El Gobierno constitucional de aquel Estado acaba de emitir un decreto en virtud del cual fueron puestos en libertad los presos con escepcion del Jeneral Dn. Trinidad Muñoz ex-Jeneral de las armas, y del Ldo. Dn. Justo Abaunza que ejerció las funciones ejecutivas durante la escision politica que ha terminado. El primero salió de Leon el dia once del corriente á las 4 de la mañana escoltado por seis oficiales y acompañado de algunos amigos, á embarcarse en el Polvon con destino al Realejo y escala en la Union, habiendo verificado su embarque sin novedad; y el 2o. ha pasado á Granada en razon de que siendo senador incumbe juzgarlo á la cámara. Es altamente honrosa al Gobierno Nicaragüense la deferencia con que se ha conducido respecto de las legaciones en lo tocante á salvar la vida de unos cuantos ciudadanos, que si aparecen culpables en verdad y sujetos á la severidad de la lei por sus actos politicos, no por esto dejan de merecer los oficios de la humanidad. Igualmente honrosa es á nuestro comisionado el Sr. Dn. Luis Molina la dedicacion con que ha desempeñado su encargo, y el tino y propiedad con que se ha conducido en las discusiones ocurridas con aquel motivo. Para conocimiento del público se insertan á continuacion la nota de dicho Sr. Comisionado y el decreto de que hemos hecho referencia.

COPIA—Estado de Nicaragua—Ministerio de relaciones del Supremo Gobierno.—Casa de Gobierno: Enero 5 de 1852.—Sr. Comisionado del Supremo Gobierno del Salvador Licenciado Dn. Luis Molina—El S. P. E. se ha servido dictar en esta fecha el decreto siguiente—“El Senador Director del Estado de Nicaragua—Con presencia de la nueva reclamacion y protesta que á 22 de Diciembre último ha dirigido al Supremo Gobierno la Legacion del Salvador solicitando la derogativa del decreto gubernativo de 12 de mismo mes, y que se mande cumplir sin demora el decreto y convenio de 11 de Noviembre prócsimo pasado GARANTIDO por los Gobiernos de Honduras y el Salvador. Con vista igualmente de la contestacion dada en 16 del último Noviembre, por el Ministerio de Relaciones del S. G. de Honduras al Señor Jeneral Don Francisco Lópe, en Jefe de la division auxiliar del mismo Estado, publicada en el alcance al número 31 de la Gaceta oficial de dicho Gobierno, en que se menciona al convenio celebrado entre el esprezado Jeneral y el Jefe de los facciosos del cuartel de Leon Don J. Trinidad Muñoz, al rendirse éste al Ejército auxiliar. Teniendo en cuenta los nuevos documentos presentados últimamente al Gobierno del Estado por la Legacion de Honduras, y ademas los mandados crear con posterioridad por el Ejecutivo sobre la existencia

y términos del enunciado convenio; y considerando: 1o.—Que las razones alegadas por la Legacion del Salvador para probar los términos del referido convenio, no bastan ni con mucho para destruir los fundamentos que tuvo el Gobierno al emitir el decreto gubernativo de 12 de Diciembre ante prócsimo, y que dichas razones apenas producen una lijera presuncion sobre el particular. 2o.—Que aunque los documentos últimamente presentados por la Legacion de Honduras no hacen una prueba completa de que el ex-Jeneral Muñoz y los demas facciosos del cuartel de Leon se rindieron al Jeneral en Jefe del Ejército ausiliar Don Francisco Lópe, á condicion de estar á las resultas del arreglo que con el Gobierno Constitucional celebrasen las Honorables Legaciones de Honduras y el Salvador, sin embargo unidos á los mandados crear posteriormente por el Gobierno, producen una fuerte presuncion de que el convenio se verificó en los términos últimamente referidos; y 3o.—Deseoso de poner en armonia el interés de la sociedad con el de particulares: de dar testimonio de la fé que merecen al Gobierno los convenios: á las respetables Legaciones de Honduras y el Salvador de positiva deferencia á su interposicion: y á la humanidad sus atributos, no ménos que llevar al cabo los filantrópicos sentimientos que animan al Gobierno; y queriendo salvar hasta de la duđa el buen crédito y honor de su aliado: en uso de las facultades extraordinarias que le concede la lei de 6 de Agosto del año prócsimo anterior.

Decreta:

Art. 1o.—El decreto y convenio de 11 de Noviembre prócsimo pasado, GARANTIDO por Honduras y el Salvador se observará respecto á los facciosos del 4 de Agosto de 1851; entendiéndose por presentados al Señor Jeneral en Jefe del Ejército restaurador del órden, los que en 14 del mismo mes de Noviembre lo aceptaren ante las honorables Legaciones de Honduras y el Salvador.

Art. 2o.—En su consecuencia, dicha disposicion se mandará publicar y circular en los pueblos del Estado.

Art. 3o.—Queda vijente el art. 3o. del decreto gubernativo de 12 de Diciembre último, en cuanto á la gracia de un término mayor para solicitar por escrito ante el Señor Jeneral en Jefe del Ejército del Estado el indulto de la responsabilidad criminal concedido en el decreto y convenio de 11 de Noviembre memorado.

Art. 4o.—El Señor Jeneral en Jefe del Ejército del Estado ejecutará el presente decreto.

Art. 5o.—El Señor Ministro de la guerra es encargado del cumplimiento de este decreto y de que se publique y circule. Dado en Granada á 5 de Enero de 1852.—*Fulgencio Vega*".

Y de órden suprema lo inserto á US. en contestacion de su estimable de 22 de Diciembre último; teniendo el honor de suscri-

birme de US. su servidor atento.—D. U. L.—*Jesús de la Rocha.*
Es copia fiel.—Leon Enero 19 de 1852.

Molina.

Señor Ministro de Relaciones del Supremo Gobierno del Sa/vador.—Leon, Enero 11 de 1852.

Por la adjunta copia de la respuesta que se ha dado á mi nota de 22 del prócsimo pasado con insercion del decreto emitido por el Gobierno de este Estado en 5 de este mes se impondrá el Sr. Presidente *a quien doi cuenta*, por el honroso conducto de U., de que los buenos oficios que se propuso prestar á este Estado hermano del Salvador, en la crisis que acaba de pasar, han sido coronados por el écsito mas completo en pro del honor y tranquilidad del pais y de la Sagrada causa de la buena fé.

Congratulo á ese Supremo Gobierno como único promovedor constante de tan feliz suceso, sin cuya interposicion no se habría obtenido; y me felicito por el honor que me cabe como órgano suyo en esta negociacion, en que ambos Gobiernos tienen igual honra y el de Nicaragua el mayor y mas inmediato provecho. Y para que no parezca una lisonjera ecsajeracion lo que aseguro al principio de este párrafo dignese el Supremo Gobierno prestar su atencion á las reflexiones que haga á los considerandos del mismo decreto, que en cierto modo contradicen mi asercion.

El Sr. Licenciado Dn. Pedro Zeledon, que tan relevantes servicios ha prestado, en concepto de comisionado del Supremo Gobierno de Honduras y como hombre influente, antes y despues de su comision, á la causa del orden, de la humanidad, buena fé y civilization, en la crisis que acaba de atravesar Nicaragua; creyó, sin duda, agotados los esfuerzos que podia hacer como Representante de Honduras para el reconocimiento del convenio de Chichigalpa y cumplimiento del de 11 de Noviembre prócsimo pasado, ó que mayores intereses ecsijan sus servicios, cuando se le comunicó el decreto de 12 de Diciembre último y se limitó á dar cuenta á su Gobierno separándose de la comision; y el 13 del mismo Diciembre tomó posesion del Ministerio de Relaciones de este Supremo Gobierno á que con instancias habia sido llamado. No quedaba pues otro amparo á los prisioneros que el de ese Supremo Gobierno, á quien tengo el honor de representar en Nicaragua, ni otro defensor de los espresados convenios, y mi débil voz y mis débiles é insuficientes razones, han hecho eficaz aquel amparo, á que le obligaba la garantia dada al convenio del 11. repetido; y han producido el cumplimiento de este convenio y el reconocimiento del de Chichigalpa, como se vé en el decreto de 5 del corriente.

Debe tambien advertirse que los documentos presentados ultimamente por el Sr. Comisionado de Honduras han de haberlo sido

á nombre de ambas legaciones, porque á las dos fueron dirigidos por los interesados y porque con el Sr. Zeledon obré siempre mancomunado y en la mas perfecta armonia. Pero presentados el 12 ó 13 de Diciembre último antes de que tomase posesion del Ministerio no alteraron el juicio del Gobierno, ni para que resolviese tomar otros informes.

Estoi cierto de que el Supremo Gobierno de este Estado tenia conocimiento del oficio de que ahora se hace mérito, publicado en el alcance número 13 de la Gaceta Oficial del de Honduras y no puede ser de otro modo, cuando el Sr. Encargado de negocios de los EE. UU. en el atestado que dió cuando se estaba siguiendo la informacion mandada practicar por el Supremo Gobierno para resolver el reclamo de las Legaciones, de 18 de Noviembre ante prócsimo, citó aquel documento, y en él fundó en parte su vigorosa esposicion, y éste atestado, ésta esposicion, se agregó al espediente que tuvo á la vista el Supremo Gobierno cuando emitió su decreto de 12 de Diciembre.

No sé que documentos sean los mandados crear ultimamente por el Supremo Gobierno de este Estado; pero no encuentro que pueda agregarse algo á una verdad matemática demostrada, sin que éste algo produzca mas bien confusion que claridad, ó por lo menos sea superabundante.

Perq sea cual fuere la importancia de estos documentos, ellos con las razones en que fundé mi protesta, son los únicos motivos nuevos que este Gobierno ha tenido para mejorar su resolucion de 12 del prócsimo pasado con la de 5 del corriente, sin mas intervencion que la del Gobierno del Salvador.

He tenido la satisfaccion de reconocer los importantes servicios del Sr. Zeledon como comisionado de Honduras y como particular, y ahora me complazco en creer: que en el Ministerio (que tan dignamente desempeñaba) fiel á sus principios y á la justicia de la causa que acaba de defender, aunque escusado de intervenir oficialmente en este negocio, no ha tenido poca parte en su feliz terminacion.

Y no por eso desconozco el merito y valor que en el actual S. Director y en su Ministro de la guerra, supone la emision del último decreto citado, solamente me deja que desear que se diese á mi Gobierno el lugar que le corresponde en este negocio.

Es verdad que si en la presente espositiva del decreto de 5 del corriente se dice que mis razonamientos solo producen una lijera presuncion, y no bastan ni con mucho para destruir los fundamentos que tuvo este Gobierno para emitir su decreto de 12 del prócsimo pasado, el 2o. considerando tomado de aquellos razonamientos, y sobre todo la parte resolutiva, absolutamente conforme én mi solicitud; dan mui distinta importancia á las razones de mi protesta y colocan á ese Supremo Gobierno en el lugar que le toca. No es lójica esta contradiccion del decreto; pero he creido deber

Felipe Molina, antes y después de 1851, en diversas ocasiones, maltrató la soberanía y derechos de Nicaragua; pero en aquel año elevó el pedestal en que merece ser colocado, al evitar se cometiera un innecesario crimen político.

